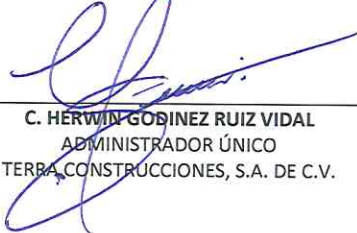




CARÁTULA DE CONTRATO

		FECHA DE CONTRATO			31	03	2023							
					DÍA	MES	AÑO							
DATOS DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO: PJ-DO-LP-003-2023				TIPO: NUEVO									
	N° DE CONCURSO:		FECHA DE ADJUDICACIÓN			30	03	2023	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL					
						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			
	IMPORTE DEL CONTRATO.		\$38,381,014.22 + I.V.A. (\$6,140,962.28) = \$44,521,976.50											
ASIGNACIÓN INICIAL.		\$38,381,014.22 + I.V.A. (\$6,140,962.28) = \$44,521,976.50												
IMPORTE DEL ANTICIPO. 50%		\$19,190,507.11+ I.V.A. (\$3,070,481.14) = \$22,260,988.25												
DATOS DE LA OBRA	"CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ARCHIVO GENERAL DE TOLUCA ZONA DE TECHUMBRE DE LAMINA GALVANIZADA Y ASBESTO CEMENTO, ESTADO DE MÉXICO."													
DOMICILIO: Calle Independencia no. 116, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México.				MUNICIPIO: Toluca										
SECTOR. Región: Toluca				FUENTE DE RECURSOS. Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) 2023										
PROGRAMA. "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ARCHIVO GENERAL DE TOLUCA ZONA DE TECHUMBRE DE LAMINA GALVANIZADA Y ASBESTO CEMENTO, ESTADO DE MÉXICO."														
PARTIDA: 6122														
ADJUDICACIÓN	<input type="checkbox"/> DIRECTA			<input type="checkbox"/> INVITACIÓN RESTRINGIDA			<input checked="" type="checkbox"/> LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							
DATOS DEL CONTRATISTA	CONTRATISTA. TERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.													
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. TER0801292Y7					CLAVE. S/N								
	DOMICILIO. CALLE NICARAGUA LT 21, MZ. 52, COL. JARDINES DEL CERRO GORDO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55100					TELÉFONO. (S) (55)51227559								
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN:		122	FECHA DE INICIO			01	04	2023	FECHA DE TERMINACIÓN		31	07	2023
		DÍAS					DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO


ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA


C. HERWIN GODÍNEZ RUIZ VIDAL
ADMINISTRADOR ÚNICO
TERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO


L.A. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ÁREA EJECUTORA


ING. FEDERICO SILVA GONZALEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° PJ-DO-LP-003-2023

"CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ARCHIVO GENERAL DE TOLUCA ZONA DE TECHUMBRE DE LAMINA GALVANIZADA Y ASBESTO CEMENTO, ESTADO DE MÉXICO."

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **TERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. HERWIN GODINEZ RUIZ VIDAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, A LA QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE, SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONTRATANTE":

I.1.- Que en términos de los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los poderes del Estado encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.

I.2.- De conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

I.3.- El nueve de marzo de dos mil veinte, el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México acordó delegar al L.A. Roberto Cervantes Martínez, en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, las facultades para endosar documentos, suscribir contratos y convenios civiles, administrativos o de cualquier otra índole, que deriven de los procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como lo relativo a la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

I.4.- Este contrato se adjudica como resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° PJ-DO-LP-003-2023** de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ARCHIVO GENERAL DE TOLUCA ZONA DE TECHUMBRE DE LAMINA GALVANIZADA Y ASBESTO CEMENTO, ESTADO DE MÉXICO.**", en términos de lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo de Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

El acto de fallo y adjudicación tuvo lugar el **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



I.5.- Manifiesta "**EL CONTRATANTE**" que la inversión requerida para realizar la **OBRA PÚBLICA** objeto del presente contrato, se realizará con el presupuesto **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) 2023**.

I.6.- Para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte, número 201, Esquina con Lerdo de Tejada, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

I.7. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes **PJE950909L97**.

II.- DE "EL CONTRATISTA":

II.1.- Declara el contratista **TERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, estar legalmente constituido, conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal con original del Escritura Pública número del **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO**, otorgada ante la fe de la Notaria Publica de la Ciudad de Metepec, Estado de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de fecha **02 de abril de 2008**.

II.2.- El **C. HERWIN GODINEZ RUIZ VIDAL**, se identifica con **credencial de elector**, de la que se adjunta copia simple, y demuestra su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, en términos de Escritura Pública número **el DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada ante la fe de la Notaria Publica de la Ciudad de Metepec, Estado de México y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no han sido modificadas ni revocadas sus facultades.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar la **OBRA PÚBLICA** y cuenta con las condiciones legales, administrativas, así como los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

II.4.- Qué cuenta con los siguientes registros:

1. El Registro Federal de Contribuyentes: **TER0801292Y7** y **opinión de cumplimiento en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria**.
2. El Registro en el Catálogo de Contratistas de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México: **S/N**.

II.5.- Que conoce el contenido y requisitos que se establecen en:

- A)** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
- B)** El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- C)** El Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- D)** El Código Financiero del Estado de México
- E)** Código Civil del Estado de México.
- F)** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- G)** Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2023.
- H)** Las normas de construcción vigentes, y las que regulan la ejecución de la **OBRA PÚBLICA** objeto del presente contrato.
- I)** El expediente que se formó como resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA** relativo a este contrato, el cual contiene convocatoria, bases de licitación, el proyecto ejecutivo,



planos, catálogo de conceptos, programa de obra, presupuesto, propuesta del contratista y demás documentos inherentes a la mencionada OBRA PÚBLICA.

II.6.- Que con anterioridad a la celebración de este contrato conoció e inspecciono a detalle el sitio en el que se llevará a cabo la **OBRA PÚBLICA** y que ha evaluado todos los factores necesarios, así como las condiciones ambientales para su ejecución, a fin de considerar todos los factores que intervienen.

II.7.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados por el artículo **12.48** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que impida al contratante celebrar el presente contrato.

II.8.- Que es una empresa mexicana y que, si llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y no invocar a la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

II.9.- Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en **CALLE NICARAGUA LT 21, MZ. 52, COL. JARDINES DEL CERRO GORDO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55100** y con el mismo domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos al procedimiento del presente contrato.

II.10. Que se encuentra a su nombre la cuenta bancaria clabe interbancaria del banco **Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican el procedimiento que le da origen. Por lo que, en caso de existir discrepancias entre las bases de licitación y el presente acuerdo de voluntades, prevalecerán las bases de licitación.

III.2.- La **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** que origina el presente contrato, el proyecto ejecutivo, los planos, los catálogos de conceptos de trabajo, el programa de trabajo de obra y documentos complementarios como las bitácoras, las minutas de trabajo, el programa de obra autorizado, presupuestos, así como los documentos en que deberán consignar los precios unitarios y los volúmenes de la **OBRA PÚBLICA**, elaborados por el **ÁREA EJECUTORA**, vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que se consideran parte del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

"LAS PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato de **OBRA PÚBLICA**, se entenderá por:

- 1. ÁREA EJECUTORA:** a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de México.



2. **BITÁCORA:** al documento o documentos en los cuales se registrarán todos los eventos relacionados con la **OBRA PÚBLICA**, desde el inicio hasta la terminación de la misma, y en la cual se establecerá la comunicación oficial entre "**LAS PARTES**", las cuales para su uso deberán observar las reglas que establece la sección Segunda del Título Sexto del **REGLAMENTO**.
3. **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO:** al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
4. **CONTRALORÍA:** a la Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México.
5. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** al periodo dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados con **PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD) 2023** generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato el ejercicio presupuestal es el correspondiente al año **DOS MIL VEINTITRÉS**.
6. **EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA:** al cúmulo de documentos que integran en ello el procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** relativo al concurso descrito en la cláusula SEGUNDA del contrato, forman parte integrante del presente contrato, y que entre otros documentos aglutina, el proyecto ejecutivo, los planos, el catálogo de conceptos, el programa de obra y el presupuesto. De conformidad con la Circular 17/2022 de catorce de marzo de dos mil veintidós, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
7. **LAS PARTES:** se refiere a las definiciones determinadas como "**EL CONTRATISTA**" y "**EL CONTRATANTE**" en conjunto.
8. **LEY DE FIANZAS:** a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. **REGLAMENTO:** al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
10. **OBRA PÚBLICA:** al objeto del presente contrato, que aglutina la ejecución de trabajos encomendados a "**EL CONTRATISTA**" descritos en la cláusula SEGUNDA del contrato.
11. **RESIDENTE DE OBRA:** al servidor público habilitado y designado por el **ÁREA EJECUTORA**, que será responsable de verificar que la ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se efectúen conforme al contrato, y con las funciones señaladas en el artículo **217** del **REGLAMENTO**.
12. **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN:** a la persona física designada por "**EL CONTRATISTA**" que lo representará, y quien tendrá los conocimientos y facultades que estipula el artículo **220** del **REGLAMENTO**.
13. **TESORERÍA:** a la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México.



SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a la realización de la **OBRA PÚBLICA** denominada "**CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ARCHIVO GENERAL DE TOLUCA ZONA DE TECHUMBRE DE LAMINA GALVANIZADA Y ASBESTO CEMENTO, ESTADO DE MÉXICO.**", ubicada en: **Calle Independencia no. 116, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México.**

Lo anterior hasta su total terminación. La **OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** se realizará, con base en el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los planos, el proyecto ejecutivo, las especificaciones, el programa de obra, el programa de ejecución de trabajos, el programa de utilización de equipo y personal, así como las bases de licitación que sirvieron para adjudicar el procedimiento de licitación pública que se encuentran contenidos en el **EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA**. Además "**EL CONTRATISTA**", se compromete a acatar lo establecido por los diversos ordenamientos aplicables señalados en la declaración **II.5**.

"**EL CONTRATISTA**" deberá entregar a "**EL CONTRATANTE**", cada uno de los documentos base del objeto del presente contrato, a través de sus correspondientes representaciones a detalle en planos impresos y de igual forma a través de medios magnéticos de almacenamiento.

TERCERA. - IMPORTE DE LA OBRA PÚBLICA.

"**LAS PARTES**", convienen que el importe total de la **OBRA PÚBLICA** es la cantidad de **\$44,521,976.50 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** que incluye impuesto al valor agregado.

CUARTA. - ANTICIPOS.

"**EL CONTRATANTE**" otorgará a "**EL CONTRATISTA**" un anticipo por la cantidad de **\$22,260,988.25 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado, y corresponde a un **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato. "**EL CONTRATISTA**" única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que disponen los artículos **12.44** fracción **VI** del **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO; 185 y 186 del REGLAMENTO**.

No se otorgarán anticipos a los convenios que, en su caso, se celebren para modificar el monto de este contrato.

Al respecto, deberá presentarse la garantía de anticipo de conformidad con la cláusula décima segunda.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

"**EL CONTRATISTA**" recibirá de "**EL CONTRATANTE**" a través de **TESORERÍA**, como pago por la ejecución de los trabajos ordinarios, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de **OBRA PÚBLICA** realizadas y presentadas por "**EL CONTRATISTA**", mediante los documentos y estimaciones debidamente requisitados.



Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones, deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de obra.

Para efectos de pago se formularan estimaciones **mensuales** mismas que serán presentadas por el "**EL CONTRATISTA**" al **RESIDENTE DE OBRA** dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "**EL CONTRATANTE**" por trabajos ejecutados, a través de medios de pago electrónicos dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de que hayan sido autorizadas por el **RESIDENTE DE OBRA** y que "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. "**EL CONTRATISTA**" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros.

En caso de que la factura entregada por "**EL CONTRATISTA**" para su pago presente errores o deficiencias, "**EL CONTRATANTE**", dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara por escrito a "**EL CONTRATISTA**" las diferencias que deberá de corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "**EL CONTRATANTE**" no se computará para efectos del pago de las estimaciones.

En el caso de que "**EL CONTRATISTA**" no presente las estimaciones dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "**EL CONTRATISTA**".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 242 del **REGLAMENTO**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos de este contrato, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y de ajuste de costos. Así como en su caso, de los gastos no recuperables conforme a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

La autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados corresponde al **RESIDENTE DE OBRA** en un plazo que no exceda los **15 días naturales** a partir de la fecha de presentación. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas, en la formulación de las estimaciones, el **RESIDENTE DE OBRA** y el **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN**, se encargarán de conciliarlas. En caso de no ser posible conciliarlas totalmente, las pendientes deberán resolverse con el **RESIDENTE DE OBRA** e incorporarse en la siguiente estimación.

La aceptación de las estimaciones, será con la fecha en que se acepta, y deberán contener la firma de los participantes en su conciliación, así como, el registro correspondiente en la **BITÁCORA**.

En el caso de que existan conceptos extraordinarios, "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar dentro de los **diez días naturales** siguientes a que "**EL CONTRATANTE**" haya autorizado por escrito su ejecución, los análisis de precios con la documentación comprobatoria para su revisión, conciliación y autorización, que se realizará durante los siguientes quince días naturales. Por excepción, en aquellos casos que por su complejidad se requieran análisis adicionales, el plazo para la autorización podrá ampliarse hasta treinta días naturales. Para su pago y, en su caso, conciliación, se seguirá el procedimiento que se menciona en la presente cláusula respecto de los trabajos ordinarios a la **OBRA PÚBLICA**.



"EL CONTRATISTA" deberá adjuntar a las estimaciones, la documentación que señala el artículo 244 del **REGLAMENTO**, así como las facturas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el **16% (DIECISEIS POR CIENTO) del impuesto al valor agregado**, emitiéndose a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es **PJE950909L97** y domicilio legal en calle Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

La forma del pago, será a través de transferencias electrónicas realizadas por **TESORERÍA** a la **cuenta bancaria señalada en la declaración II.10. En caso de cambio de dicha cuenta deberá informarlo al área ejecutora inmediatamente y proporcionar el comprobante correspondiente.**

La **TESORERÍA** cubrirá a "EL CONTRATISTA", a través de los pagos referidos en el párrafo que antecede, previa la presentación de las garantías señaladas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, y de la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados, de los gastos no recuperables que correspondan.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente el Poder Judicial. **El retraso en el pago, por caso fortuito o fuerza mayor no será motivo para que "EL CONTRATISTA" suspenda los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA.**

Ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación plena o definitiva de la **OBRA PÚBLICA**, pues "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar por pago indebido, la **OBRA PÚBLICA** faltante o mal ejecutada, por los defectos y/o vicios ocultos que resulten en la misma y/o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA".

EXCEDENTE DE PAGO

Los pagos en exceso que reciba "EL CONTRATISTA" o el anticipo que no amortice, deberá reintegrarlos tomando en consideración las cantidades correspondientes más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Financiero del Estado de México, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación inmediata siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" deberá restituir dichas cantidades en **TESORERÍA**, ubicada en el tercer nivel del Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, C.P. 50090, en Toluca de Lerdo, Estado de México.



TRABAJOS NO EJECUTADOS

En caso de detectarse que no se han ejecutado trabajos que ya fueron pagados "EL CONTRATANTE" procederá a realizar el cálculo de su importe y aplicar la deductiva correspondiente; igualmente podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con lo estipulado. En el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección o bien la aplicación de la deductiva que corresponda en la siguiente estimación o en el finiquito, sin perjuicio de las penas convencionales que procedan y/o hacer efectivas las garantías correspondientes.

SEXTA. - DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las deducciones acorde a los supuestos señalados del artículo **157** del **REGLAMENTO**, que establece los cargos adicionales derivados de un impuesto o derecho que "EL CONTRATISTA" debe pagar, por lo que, en lo conducente, para la **OBRA PÚBLICA** por contrato se retendrá del monto total de cada estimación, sin incluir el I.V.A. los siguientes porcentajes:

A) El 2.0 % (DOS POR CIENTO) del importe de cada estimación para pago de Supervisión de la Obra Pública que se ejecute en el Estado de México.

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la ejecución de la **OBRA PÚBLICA** objeto de este contrato el día **PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES** y a concluirla el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES** de conformidad con el desarrollo de los trabajos del programa de obra. Es decir, cuenta con **ciento veintidós** días naturales para concluirla.

La suspensión de la **OBRA PÚBLICA**, sólo podrá hacerse por acuerdo de "EL CONTRATANTE" cuando exista el supuesto aludido en la cláusula DÉCIMA CUARTA o por caso fortuito o fuerza mayor, que impida temporalmente su continuación. En estos dos últimos casos, será mediante acta circunstanciada, suscrita por "LAS PARTES".

"EL CONTRATANTE", a través de la **ÁREA EJECUTORA**, deberá informar de la suspensión a la **CONTRALORÍA**.

En caso de suspensión, se prorrogará el término de conclusión de la obra, en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL PLAZO.

El presente contrato podrá ser modificado, dentro de su vigencia cuando así lo considere conveniente "EL CONTRATANTE" con fundamento en el artículo **12.46** del **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO** y del **187** al **192** de su Reglamento.

Si las causas que impidan la terminación de la **OBRA PÚBLICA**, en el plazo estipulado, fueren imputables a "EL CONTRATISTA", se procederá a la aplicación de las penas señaladas en el presente contrato.

"EL CONTRATANTE" no reconocerá ni realizará el pago de escalatorias de los trabajos ejecutados con posterioridad de la fecha de terminación del presente contrato.



NOVENA. - PROGRAMA.

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo al programa establecido para su ejecución, detallado por concepto, consignando por períodos las cantidades de **OBRA PÚBLICA** por ejecutar e importes correspondientes, los que serán evaluados y revisados técnicamente por quien autorice el **RESIDENTE DE OBRA** y el **ÁREA EJECUTORA**.

Sólo con aprobación de "**EL CONTRATANTE**" se podrá modificar el programa de trabajo, lo cual, con oportunidad a través del **ÁREA EJECUTORA**, se hará del conocimiento de las modificaciones a "**EL CONTRATISTA**", y esta última se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de "**EL CONTRATISTA**", será objeto de las penas correspondientes.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción superior al **5.0% (CINCO POR CIENTO)** de los costos originalmente pactados, y dichos costos procedan, deberán ser ajustados y aplicados a los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado. En este caso, el **ÁREA EJECUTORA**, deberá hacerlo del conocimiento de "**EL CONTRATANTE**", para su aprobación y de la **CONTRALORÍA** para su conocimiento. El ajuste de costos que resulte constituirá la base de comparación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentos o reducciones.

Será facultad de "**EL CONTRATANTE**", aprobar el ajuste de costos que corresponda, el cual deberá hacerse constar mediante oficio de resolución. La autorización de ajuste de costos no requiere de la formalización de convenio alguno.

"**EL CONTRATANTE**" a través del **ÁREA EJECUTORA** y con fundamento en lo señalado en el **Artículo 12.56** del **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**, determina que el procedimiento de ajustes de costos, se lleva a cabo de conformidad con la **fracción II del Artículo 250 del REGLAMENTO**. La aplicación de los procedimientos para ajustes de costos se hará como lo determina el artículo 251 del Reglamento citado.

Los ajustes de los costos al alza serán solicitados por "**EL CONTRATISTA**" y en los casos a la baja, será el **ÁREA EJECUTORA** quien lo determine, previa aprobación del "**EL CONTRATANTE**".

Cuando sea "**EL CONTRATISTA**" quien solicite el ajuste de costos, deberá hacerlo por escrito dirigido a "**EL CONTRATANTE**", dentro de los **45 (CUARENTA Y CINCO)** días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el índice o la Institución que en su caso la sustituya.

El **ÁREA EJECUTORA** será la responsable de realizar los ajustes respectivos, conforme a los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o la Institución que en su caso la sustituya. Transcurrido el plazo mencionado, precluye el derecho de "**EL CONTRATISTA**" para reclamar el pago, de tal manera que se procederá conforme a lo que establece el artículo **247** del **REGLAMENTO**.



En caso de que los ajustes de costos se realicen a petición de "EL CONTRATISTA", y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que "EL CONTRATANTE" autorice en virtud del ajuste mencionado.

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento o reducción desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL IMPORTE DE LA OBRA PÚBLICA.

El presente contrato podrá sufrir modificaciones sobre la base de precios unitarios, previo convenio, siempre y cuando no se rebase el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de la cantidad señalada en la cláusula TERCERA del presente contrato, y "EL CONTRATANTE", cuente con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

La modificación al importe de la **OBRA PÚBLICA**, podrá ser en los casos siguientes:

- A) Cuando se dé algún incremento en los costos de los insumos.
- B) Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la **OBRA PÚBLICA**.
- C) Cuando existan modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la **OBRA PÚBLICA**, que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA**.
- D) Cuando durante la ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA**

En todo caso, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional, conforme a lo señalado en el artículo **12.46**, párrafo tercero del **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**.

Si "EL CONTRATISTA", sin previa autorización de "EL CONTRATANTE" realiza trabajos por mayor valor al que se hace referencia en la cláusula TERCERA del presente contrato, no tendrá derecho a reclamar pago por alguno de éstos.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" deberá garantizar a "EL CONTRATANTE" a través de fianzas, los conceptos siguientes:

- I. **DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO.** - Deberá constituirse por el monto total que señala la CLAÚSULA CUARTA del presente contrato, que garantice la inversión del mismo en la **OBRA PÚBLICA**, o a la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha garantía deberá otorgarse dentro de los **5 (CINCO)** días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.



- II. **DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** - Dicha garantía se constituirá por el valor del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total de la cantidad establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato y, con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Dicha garantía deberá otorgarse dentro de **5 (CINCO)** días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Está garantía se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a **"EL CONTRATANTE"** la garantía por defectos y vicios ocultos y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

En los casos de acordarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, la convocante debe exigir al proveedor del servicio que, a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que correspondan. Para el caso de que las garantías se hayan constituido a través de cheque certificado o cheque de caja, se solicitará el ajuste correspondiente.

- III. **DE DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS DE LA OBRA PÚBLICA.** - Con esta garantía se responderá de los defectos y/o vicios ocultos que resulten en la **OBRA PÚBLICA**, derivados de la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad técnica. La garantía de defectos y/o vicios ocultos se expedirá por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total ejercido, que hubiese cubierto **"EL CONTRATANTE"** a **"EL CONTRATISTA"**, como contraprestación por la realización de la **OBRA PÚBLICA**. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **12 (DOCE)** meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de la obra y se sujetará a lo previsto en el artículo **122** del **REGLAMENTO**. No obstante, lo anterior, la garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

En los casos de acordarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, la convocante debe exigir al proveedor del servicio que, a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que correspondan. Para el caso de que las garantías se hayan constituido a través de cheque certificado o cheque de caja, se solicitará el ajuste correspondiente.

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones que avala esta garantía, rebase el importe de la cantidad por la cual se expidió, **"EL CONTRATANTE"** además de hacerla efectiva, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte a su favor, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo **12.58** del **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**. Las cantidades a favor de **"EL CONTRATANTE"** tendrán el carácter de créditos fiscales, las cuales deberá pagar **"EL CONTRATISTA"**, dentro de un término de **5 (CINCO)** días naturales a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE"**, le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades.

"EL CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en **TESORERÍA** ubicada en el tercer nivel del Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, C.P. 50090, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice el pago citado, dentro del período establecido, a **"EL CONTRATANTE"**, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que refieren los artículos **30** y **376** del Código Financiero del Estado de México.



Para los casos en que **"EL CONTRATISTA"** no efectúe la entrega física de la **OBRA PÚBLICA** a **"EL CONTRATANTE"**, ni elabore la estimación de finiquito, **"EL CONTRATANTE"** una vez verificada la terminación de los trabajos, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el **Acta de Entrega - Recepción**. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la garantía descrita en la fracción III de la presente cláusula.

La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido sustituida o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a **"EL CONTRATANTE"** la garantía por defectos y/o vicios ocultos de la **OBRA PÚBLICA** y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

Disposiciones aplicables para las tres garantías:

- A) Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**.
- B) Las pólizas deberán indicar dentro de su texto, que únicamente se cancelarán las garantías otorgadas en términos de la presente cláusula, una vez que la institución afianzadora que las expida, reciba un comunicado por escrito del **ÁREA EJECUTORA**, en el cual le instruya a ello.
- C) Las garantías deberán ser expedidas por instituciones debidamente constituidas en términos de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**.
- D) **"EL CONTRATISTA"** deberá de convenir con la afianzadora que corresponda, que en caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** respecto de las obligaciones que deriven del presente contrato, la Afianzadora deberá sujetarse a los procedimientos señalados en los artículos **279, 280, 282 y 289** de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**.
- E) **"EL CONTRATISTA"** deberá cubrir en su totalidad, las primas que se generen por la expedición de la fianza.
- F) Las garantías deberán reunir los requisitos que establece el artículo **124** del **REGLAMENTO**.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **"EL CONTRATISTA"** en el presente contrato, **"EL CONTRATANTE"** hará efectivas las garantías, previa o posteriormente a la fecha a partir de la cual se actualice alguno de los supuestos que estipule cualquier ordenamiento legal para su ejecución sin perjuicio de que la responsabilidad civil o penal o de cualquier otra índole, que proceda en contra de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA. -RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato en tiempo y forma, se rescindirá el contrato debiendo pagar a **"EL CONTRATANTE"** los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás penas que en él se establecen. Lo anterior con independencia de que **"EL CONTRATANTE"** proceda a hacer efectiva la garantía de seriedad de su proposición, otorgada durante la licitación relativa, en términos de lo que establecen las bases que dieron origen al presente contrato, y que están integradas en el **EXPEDIENTE**.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente la **OBRA PÚBLICA**, por causas justificadas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** que le impidan la continuación de los trabajos para lo cual el **ÁREA**



EJECUTORA notificará tal circunstancia por escrito a "**EL CONTRATISTA**" dentro de los **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes de la resolución que emita "**EL CONTRATANTE**", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y, de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que "**EL CONTRATISTA**" debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, en su caso a la elaboración del nuevo programa de ejecución.

"**LAS PARTES**", realizarán un análisis de los costos de los recursos que deban permanecer en el sitio de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, durante el período de suspensión, elaborando un informe pormenorizado del estado de la **OBRA PÚBLICA**, al momento de la suspensión. Lo anterior se deberá hacer constar en acta que al efecto se elabore.

"**EL CONTRATANTE**" a partir de la notificación por la que dé por terminada la suspensión, podrá pagar a "**EL CONTRATISTA**", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a lo que dispone el artículo **195** del **REGLAMENTO**.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para "**LAS PARTES**", debiendo únicamente formalizar la situación mediante acta circunstanciada en la que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

"**EL CONTRATANTE**" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, conforme a lo señalado por el artículo **199** del **REGLAMENTO**, y elaborando el acta correspondiente.

"**LAS PARTES**" aplicarán las reglas establecidas en el artículo **200, 201 y 202** del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"**EL CONTRATANTE**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin su responsabilidad, porque "**EL CONTRATISTA**":

- I. Entregue las garantías establecidas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** fuera de los plazos estipulados o no las presente;
- II. Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el presente contrato;
- III. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente contrato o no acate las órdenes de "**EL CONTRATANTE**", dadas a través del **ÁREA EJECUTORA** y de su **RESIDENTE DE OBRA**;
- IV. Incumpla el programa de trabajo y a juicio de "**EL CONTRATANTE**" el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada;
- V. Suspenda los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, de conformidad con el programa de ejecución autorizado contenido en el **EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA** por conflictos laborales, o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al mismo;
- VI. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA** que hubieren sido rechazados por defectuosos,
- VII. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles;



- VIII. Si subcontrata total o parcialmente los trabajos relacionados con la **OBRA PÚBLICA** sin autorización expresa del **ÁREA EJECUTORA**, si cede a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones, y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "**EL CONTRATANTE**";
- IX. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el presente contrato;
- XI. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**, el **REGLAMENTO**, de los tratados internacionales que en México fuere parte y, demás disposiciones aplicables; y
- XII. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas, a consideración de "**EL CONTRATANTE**".

En caso de que "**EL CONTRATANTE**" opte por la rescisión del contrato; "**EL CONTRATISTA**" estará obligado a pagar daños y perjuicios, ocasionados a éste.

Una vez emitida la determinación por "**EL CONTRATANTE**" de rescindir el contrato, deberá notificarlo por escrito, a través del **ÁREA EJECUTORA** a "**EL CONTRATISTA**", dentro de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes. La rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "**EL CONTRATANTE**"; a través de la **CONTRALORÍA** le otorgue a "**EL CONTRATISTA**" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta correspondiente.

Si "**EL CONTRATISTA**" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

"**EL CONTRATANTE**" de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique a "**EL CONTRATISTA**" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (TREINTA)** días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

Una vez comunicada por "**EL CONTRATANTE**" a "**EL CONTRATISTA**" su decisión de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "**EL CONTRATANTE**" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, elaborando, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la **OBRA PÚBLICA**. El acta circunstanciada se elaborará ante la presencia de fedatario público y los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá "**EL CONTRATISTA**". El acta circunstanciada contendrá como mínimo los requisitos señalados en los artículos **200** o **209** del **REGLAMENTO**, según corresponda.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o sea rescindido, "**EL CONTRATISTA**", está obligado a devolver a "**EL CONTRATANTE**", en un plazo de **10 (DIEZ)** días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "**EL CONTRATANTE**" le hubiere entregado.



A "EL CONTRATANTE" a través del **ÁREA EJECUTORA** le corresponde la obligación, en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento a la **CONTRALORÍA** cualquiera de dichas circunstancias.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato o la terminación anticipada, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. - DEL SOBRECOSTO POR RESCISIÓN.

En caso de que el presente contrato se rescinda administrativamente por "EL CONTRATANTE" por causas imputables a "EL CONTRATISTA" como pena convencional, "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" un **SOBRECOSTO**, que será independiente de las garantías, demás penas convencionales y cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa, señalado por el artículo **212** del **REGLAMENTO**.

El factor que se utilizará para actualizar el **SOBRECOSTO** que se determine al elaborar el finiquito, será el de precios unitarios, señalados en el catálogo de conceptos y en el análisis de precios unitario<s que contiene el **EXPEDIENTE**. Dicho factor será actualizado de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al consumidor que estuviere vigente durante la fecha en que los trabajos deban realizarse, señalado por el artículo **213**, fracción II del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a través del **ÁREA EJECUTORA**, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, mediante la **BITÁCORA** y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

"EL CONTRATANTE" a través del **ÁREA EJECUTORA**, dentro de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, corroborará a través del **RESIDENTE DE OBRA**, los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**.

Para el caso de que se acepte lo manifestado por "EL CONTRATISTA", se procederá a elaborar el acta de entrega-recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo **232** del **REGLAMENTO**, hecho que sea se procederá a la elaboración del finiquito, en términos del artículo **234** del **REGLAMENTO**.

Dentro de los **30 (TREINTA)** días siguientes a la recepción de los trabajos "EL CONTRATANTE" a través del **ÁREA EJECUTORA** deberá notificar a "EL CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN**.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, el **ÁREA EJECUTORA** elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo **235** del **REGLAMENTO**.



El documento en donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo **236** del **REGLAMENTO**; asimismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los **15 (QUINCE)** días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste éste podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato. A este documento debe añadirse la constancia de que el contratista entregó la garantía de defectos y/o vicios ocultos, y la manifestación de "**LAS PARTES**" de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

Si al recibirse los trabajos relativos a la **OBRA PÚBLICA**, existieran reclamaciones de "**EL CONTRATISTA**", pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas y se procederá a su liquidación dentro de los próximos **30 (TREINTA)** días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización. En caso de que no pueda ser así, "**EL CONTRATISTA**" dispondrá en un plazo de **30 (TREINTA)** días naturales a partir de la fecha de recepción para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que "**EL CONTRATANTE**" hubiese recibido reclamación por parte de "**EL CONTRATISTA**", se considerará definitivamente aceptada la liquidación indicada en el acta de entrega-recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación, y elaboración de estimación de finiquito.

En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**".

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor de "**EL CONTRATISTA**" será puesto a su disposición, mediante la consignación de pago respectivo. En el caso de que el saldo sea a favor de "**EL CONTRATANTE**" solicitará el reintegro de los importes resultantes, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo **12.58** del **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**, en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar "**EL CONTRATISTA**" dentro de un término de **5 (CINCO)** días naturales a partir de la fecha en que "**EL CONTRATANTE**", le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. "**EL CONTRATISTA**" deberá restituir las citadas cantidades en **TESORERÍA**.

En caso de que "**EL CONTRATISTA**" no realice el pago citado, dentro del periodo establecido a "**EL CONTRATANTE**", éste podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo **30** del mismo ordenamiento.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato "**LAS PARTES**" levantarán acta en la que consten los requisitos, establecidos en el artículo **238** del **REGLAMENTO**.

"**EL CONTRATANTE**" a través de **ÁREA EJECUTORA**, le corresponde de avisar a la **CONTRALORÍA**, la conclusión de la **OBRA PÚBLICA**.



DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la **OBRA PÚBLICA** y deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población y construcción, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL CONTRATANTE", y colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute la **OBRA PÚBLICA**.

Cuando la **OBRA PÚBLICA** no se realice de acuerdo con lo estipulado en el contrato y lo que señale "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" quedará obligado a efectuarlo por su cuenta.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL DE "EL CONTRATISTA" CON SU PERSONAL.

Las partes acuerdan que **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL CONTRATISTA" ni con los trabajadores que éste contrate para cumplir con el objeto de este contrato, ni con carácter de patrón sustituto o responsable solidario. "EL CONTRATISTA" se constituye como único patrón y responsable de las relaciones entre él y sus empleados, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a dar de alta a sus trabajadores ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, etc., y cumplir con todas las obligaciones patronales con las personas que contrate y que deriven para cumplir con el presente contrato. Asimismo, deslinda al Poder Judicial del Estado de México, de cualquier eventualidad, demanda, enfermedad y/o riesgo de trabajo que pudiera sufrir el personal contratado por "EL CONTRATISTA".

Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a liberar "AL CONTRATANTE" de cualquier reclamación judicial o extra judicial, derivada de la ejecución y cumplimiento del presente y queda expresamente entendido que "LAS PARTES" son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que les son propias, por lo que releva de toda responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiera atribuírsele por reclamaciones presentadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATANTE" tiene la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "EL CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "EL CONTRATANTE" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (**total estimado acumulado**) y el importe de la que debió realizarse (**total programado acumulado**). Por lo tanto, **MENSUALMENTE** según el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato, se hará la retención o devolución que corresponda.



Si al efectuarse la comparación correspondiente al último **MES** según el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de la **TESORERIA**, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II.- Aplicará, para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una **pena convencional** consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) **MENSUAL**, según el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA" MENSUALMENTE** y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**; estas penas convencionales se aplicarán **MENSUALMENTE** en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un **MES** volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL CONTRATANTE"** mediante cheque certificado a favor de la **TESORERIA** los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, en tal caso **"EL CONTRATANTE"** a través del **ÁREA EJECUTORA**, de forma justificada y bajo su responsabilidad, determinará aplicar o no las penas mencionadas, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del **EXPEDIENTE**, en términos de lo que establece la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula segunda, fracción II, de este contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, **"EL CONTRATANTE"** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo convenido según el programa de trabajo que forma parte del **EXPEDIENTE**, todo gasto que **"EL CONTRATANTE"** efectúe por supervisión excedente, será a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Lo cual incluirá el tiempo transcurrido de atraso, hasta concluir la **OBRA PÚBLICA** en definitiva y a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

En caso de rescisión de contrato, el anticipo no amortizado será reintegrado a **"EL CONTRATANTE"** una vez que le sea notificada dicha rescisión, o en su caso, elaborada la última estimación. El saldo del anticipo no amortizado deberá ser reintegrado durante el plazo de **5 (CINCO)** días naturales contados a partir de que le sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación; en caso



contrario, "EL CONTRATISTA" cubrirá los intereses moratorios que resulten conforme a la tasa líder vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE PENALIZACIÓN.

Las penalizaciones que se refieren en la cláusula anterior, se aplicarán primero como una retención económica formulada y aplicada dentro de la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del EXPEDIENTE.

La aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo si a la fecha pactada o en sus prórrogas debidamente autorizadas de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el titular del **ÁREA EJECUTORA** apoyado por el **RESIDENTE DE OBRA** y derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento a la **TESORERÍA** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIMPIEZA DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la **OBRA PÚBLICA**, a la terminación de ésta, y a más tardar **5 (CINCO)** días naturales posteriores, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución.

En caso de que "EL CONTRATISTA" omita dar cumplimiento a esta obligación, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que "EL CONTRATANTE" erogue por la contratación de terceros que efectúe de los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume "EL CONTRATISTA" en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que "EL CONTRATANTE" cobre los gastos que haya erogado de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la **OBRA PÚBLICA** a favor de "EL CONTRATISTA". Una vez hecha dicha operación aritmética, "EL CONTRATANTE" le entregará a "EL CONTRATISTA" la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención, a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.



VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN.

Este contrato se rige por lo establecido en el **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**, su **REGLAMENTO** y demás **normatividad aplicable a la materia**.

Lo no manifestado por las partes en el presente contrato, se regirá conforme a lo que el **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO** y su **REGLAMENTO** establecen.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"**EL CONTRATISTA**" se obliga al resguardo y uso confidencial de la información proporcionada por "**EL CONTRATANTE**", para la ejecución de los trabajos para la cual fue contratada siendo responsable de su difusión no autorizada, respondiendo de los daños y perjuicios que cause. Asimismo, asumirá la responsabilidad total derivado de infringir o violar patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.

Adicionalmente a los compromisos contraídos "**EL CONTRATISTA**" se obliga a formular y entregar a "**EL CONTRATANTE**" la documentación que a continuación se menciona para su revisión, aceptación o rechazo de su contenido.

1. A los **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes a la fecha de fallo:
 - A. Letrero de identificación de la **OBRA PÚBLICA**, según proyecto tipo, que proporcionará "**EL CONTRATANTE**", mismo que deberá ser colocado en dicha **OBRA PÚBLICA**. Lo anterior será con cargo a costos indirectos de "**EL CONTRATISTA**".
 2. Los conceptos de trabajo fuera del catálogo de concurso, deberán ser presentados a la supervisión de **OBRA PÚBLICA** para su revisión, quien a su vez deberá solicitar la aprobación de "**EL CONTRATANTE**" para que sean ejecutados por "**EL CONTRATISTA**". Además, deberá:
 - A. Informar por escrito a "**EL CONTRATANTE**" de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio éstos se encuentren terminados para proceder a su revisión y programar su recepción.
 - B. Presentar para su revisión y análisis el finiquito correspondiente en un plazo máximo de **20 (VEINTE)** días naturales contados a partir de la aceptación por parte de la supervisión de la **OBRA PÚBLICA** para su recepción.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES A LA OBRA PÚBLICA

Las partes que suscriben este contrato, convienen que cualquier cambio de especificaciones o modificaciones, deberá someterse a la aprobación de "**EL CONTRATANTE**".

La única persona facultada para autorizar cambios o modificaciones será el **ÁREA EJECUTORA**, previo acuerdo adoptado por "**EL CONTRATANTE**".

"**EL CONTRATISTA**" no podrá reclamar diferencias bajo el argumento de ignorancia o desconocimiento, o porque no fueron correctamente calculados o cuantificados los conceptos, precios unitarios, o el volumen de la **OBRA PÚBLICA**; por lo que no podrá existir variación en los precios unitarios ni en su cuantificación total.



Sólo por excepción y cuando lo autorice, únicamente por escrito "EL CONTRATANTE" podrán llevarse a cabo modificaciones a los conceptos de **OBRA PÚBLICA** del proyecto ejecutivo, para verificar su correcta ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente contrato y conformes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo, al calce y al margen para su debida constancia legal en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **TREINTA Y UN DÍAS DE MARZO DEL DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR EL CONTRATANTE



L.A. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AREA EJECUTORA



ING. FEDERICO SILVA GONZALEZ

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

POR EL CONTRATISTA



C. HERWIN GODINEZ RUIZ VIDAL
ADMINISTRADOR ÚNICO

TERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.